

**Artículo 6: Cuotas Tributarias.****Tarifas:**

1, Uso doméstico: hasta 36 m.3 al trimestre	7,85
Exceso m3 sobre consumo mínimo a	0.40
2, Uso industrial: hasta 30 m.3 al trimestre	13,71
Exceso m3 sobre consumo mínimo a	0.61
3, Uso para obras: hasta 30 m.3 al trimestre	25,32
Exceso m3 sobre consumo mínimo a	0.89
4. Los derechos de acometida a satisfacer al efectuar la petición por cada vivienda y local comercial	57,10

Ampuero, 2 de diciembre de 2008.–La alcaldesa, Nieves Abascal Gómez.  
08/16547

**AYUNTAMIENTO DE AMPUERO**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Escuela Municipal de Música.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y Ordenanzas de Precios Públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO  
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TALLERES  
MUNICIPALES DE MÚSICA**

**Artículo 1. Fundamento legal.**

Esta Entidad, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 41 a 47 de dicho texto refundido, establece el Precio Público por Prestación del Servicio de Talleres Municipales de Música que se registrará por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

El hecho imponible estará constituido por la asistencia a los Talleres Municipales de Música que organice el Ayuntamiento.

**Artículo 3. Obligados al pago.**

Estarán obligados al pago del Precio Público quienes se beneficien de la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 4. Tarifas.**

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Contenido de los Talleres	Tarifa de empadronados	Tarifa de no empadronados
Iniciación musical	33 euros al mes	39 euros al mes
Lenguaje musical	33 euros al mes	39 euros al mes
Lenguaje musical y guitarra de acompañamiento	43 euros al mes	51 euros al mes
Lenguaje musical e instrumento	53 euros al mes	63 euros al mes
Instrumento Individual	28 euros al mes	33 euros al mes
Guitarra de Acompañamiento	23 euros al mes	27 euros al mes

**Artículo 5. Obligación de pago.**

La obligación de pagar el Precio Público por la prestación de este servicio nace desde que se inicie la prestación del servicio especificado.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 6. Cobro.**

El pago del servicio se abonará con carácter previo a su recepción. Los interesados podrán autorizar la domiciliación bancaria de los cobros.

**Artículo 7. Deudas.**

Las deudas por Precios Públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 8. Modificación.**

La modificación de los Precios Públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 6 de octubre entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con el artículo 70.2 en concordancia con el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Ampuero, 2 de diciembre de 2008.–La alcaldesa, Nieves Abascal Gómez.  
08/16549

**AYUNTAMIENTO DE POLANCO**

*Información pública de la aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales.*

Trascurrido el plazo de exposición al público de los expedientes de modificación de las Ordenanzas Fiscales aprobadas en sesión celebrada por el Pleno en fecha 20 de octubre de 2008, sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones, se consideran definitivamente aprobados:

**Nº 2.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS  
DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Se modifica el artículo 2º de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

**Artículo 2º.**

La cuantía de las cuotas, será la siguiente:

**IMPORTE: EUROS**

a) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales (C.F.)	21 euros
De 8 hasta 11'99 C.F.	57 euros
De 12 hasta 15'99 C.F.	118 euros
De 16 hasta 19'99 C.F.	154 euros
De 20 C.F. en adelante	186 euros
b) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	107 euros
De 21 a 50 plazas	154 euros
De más de 50 plazas	192 euros
c) CAMIONES:	
De menos de 1.000 Kg de carga útil	69 euros
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	137 euros
De más de 2.999 a 9.999 Kg de carga útil	193 euros
De más de 9.999 Kg de carga útil	241 euros
d) TRACTORES:	
De menos de 16 C.F.	29 euros
De 16 a 25 C.F.	45 euros
De más de 25 C.F.	135 euros
e) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg de carga útil	30 euros
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	46 euros
De más de 2.999 Kg de carga útil	138 euros
f) OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	8 euros